



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Jueves, 14 de enero de 1988

Núm. 10

## SECCION PRIMERA

Ministerio de Economía  
y Hacienda

Núm. 79

*ORDEN de 23 de diciembre de 1987 por la que se dictan normas para el desarrollo y aplicación del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados a justificar.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, regula el régimen especial de los pagos «a justificar» en desarrollo del artículo 79 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, teniendo en consideración las modificaciones introducidas en la materia por la disposición adicional undécima de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, y la disposición adicional decimosexta de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Asimismo dispone, en desarrollo del artículo 110 de la Ley General Presupuestaria, conforme a la nueva redacción dada al precepto por la disposición adicional octava de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, las condiciones y supuestos en que los fondos librados a justificar pueden situarse en Entidades de crédito distintas del Banco de España.

La configuración de los pagos «a justificar», conforme a lo preceptuado por el referido Real Decreto, supone una especialidad en el régimen general de tramitación de gastos y pagos con el objetivo de agilizar su gestión. La puesta en funcionamiento del referido Real Decreto precisa ineludiblemente que los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos determinen los criterios generales, límites y conceptos a los que, en el ámbito de sus respectivos presupuestos, habrán de ser aplicables. No obstante, para una apropiada y homogénea aplicación, se hace necesaria la determinación de cuál ha de ser el contenido de las normas que habrán de dictar los Ministros Jefes de los Departamentos ministeriales y los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos.

Asimismo, y para garantizar una adecuada gestión de tesorería, se hace necesario definir las atribuciones de las Cajas pagadoras y de la Unidad Central a que se refiere el artículo 4 del indicado Real Decreto, así como determinar, hasta tanto se proceda a la adaptación de las estructuras orgánicas de los Ministerios y Organismos, quiénes habrán de ejercerlas.

Por último, y para que el sistema de pagos a justificar sea útil a los objetivos que se persiguen, es necesario establecer con carácter general determinadas normas básicas para su administración y control.

En su virtud, de conformidad con lo preceptuado en la disposición final del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados a justificar, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Administración del Estado y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, tiene a bien disponer:

1. Normas reguladoras para la expedición de órdenes de pago a justificar:

1.1 Las normas reguladoras para la expedición de órdenes de pago a justificar que, previo informe del Interventor delegado, se dicten por los Ministros Jefes de los Departamentos ministeriales y los Presidentes o Directores de Organismos autónomos se circunscribirán exclusivamente al Departamento u Organismo de que se trate y en ningún caso podrán contravenir otras disposiciones dictadas con carácter general.

1.2 Las normas a que se refiere el apartado anterior podrán regular, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Delimitación de los gastos y pagos que, en el seno del respectivo Departamento u Organismo, tendrán el carácter de «a justificar» con indicación expresa de los conceptos presupuestarios a los que previsiblemente serán aplicables.

b) Determinación de criterios de gestión en relación con la realización de gastos y pagos, elaboración de previsiones sobre el flujo de fondos y necesidades de tesorería, mecanismos de custodia de fondos, funcionamiento de las Cajas pagadoras y rendición de cuentas.

En la elaboración de previsiones sobre el flujo y necesidades de tesorería deberá tenerse en cuenta el plan que sobre disposición de fondos del Tesoro Público se establezca por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, para cada ejercicio presupuestario.

c) Especificación, sobre la base de una adecuada programación de tesorería, de las obligaciones o gastos de carácter periódico o repetitivo que se autoriza realizar por el procedimiento de anticipos de caja fija, con determinación, por Cajas pagadoras, del importe del anticipo y de la cuantía anual, por conceptos presupuestarios, que se espera gestionar por este procedimiento.

d) Autorización expresa a las Cajas pagadoras que se determinen, para el mantenimiento de existencias de efectivo destinado al pago de indemnizaciones por razón de servicio y otras atenciones de menor cuantía, con señalamiento del importe de los saldos máximos que, en cada caso, pueden mantener.

e) Determinación de los períodos en que las Cajas pagadoras habrán de formular los Estados de situación de tesorería, con la única limitación que la que establece el artículo 9 del Real Decreto 640/1987.

1.3 Las normas que se hace referencia en este número podrán dictarse en el mes anterior al del comienzo del ejercicio a fin de facilitar, al inicio del mismo, que las provisiones de fondos en ellas programadas se realicen puntualmente.

2. Expedición de órdenes de pago a justificar:

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la expedición de libramientos de pago a justificar sólo podrá efectuarse en los supuestos en que así se determine por las normas a que se refiere el número anterior.

3. Funciones de las Cajas pagadoras:

Las Cajas pagadoras, bajo la supervisión y dirección de los Jefes de las Unidades administrativas a que estén adscritas, ejercerán las siguientes funciones:

a) Contabilizar las operaciones que se refieran a la tesorería y a la caja en los libros determinados al efecto.

b) Efectuar los pagos que se ordenen conforme a lo preceptuado por los artículos 6 y 7 del Real Decreto 640/1987 y por el número 7 de esta disposición.

c) Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos y los pagos consiguientes sean documentos auténticos y originales.

d) Identificar la personalidad de los perceptores mediante la documentación procedente en cada caso.

e) Custodiar los fondos que se le hubieren confiado y cuidar de cobrar los intereses que procedan y de su posterior ingreso en el Tesoro.

f) Practicar los arqueos y conciliaciones bancarias que procedan.

g) Facilitar los estados de situación de tesorería en las fechas que se determinen en las normas a que se refiere el número 1 de

esta Orden y como mínimo en las primeras quincenas de los meses de enero, abril, julio y octubre referidos al último trimestre inmediato anterior.

h) Rendir las cuentas que correspondan de acuerdo al procedimiento y plazos legalmente establecidos.

i) Conservar y custodiar los talonarios y matrices de los cheques o, en su caso, las relaciones que hubieran servido de base a su expedición por medios informáticos. En el supuesto de cheques anulados deberán proceder a su inutilización y conservación ulterior a efectos de control.

j) Aquellas otras que, en su caso, se les encomienden en las normas a que se refiere el número 1 de esta disposición.

#### 4. Funciones de la Unidad Central:

La Unidad Central, a que se refiere el artículo 4.3 del Real Decreto 640/1987, tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Coordinación y control de la actuación de las Cajas pagadoras.

b) Canalizar las relaciones de las Cajas pagadoras con la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Intervención General y de la Administración del Estado, su Intervención Delegada y el Tribunal de Cuentas.

c) Llevar y mantener un censo de las Cajas pagadoras y de los Cajeros pagadores adscritos a las mismas y de los funcionarios autorizados para firmar cheques o transferencias.

d) Recepción y examen de los estados de situación de tesorería.

e) Recepción y examen de las cuentas justificativas de la inversión dada a los fondos percibidos a justificar y recabar su aprobación de la autoridad que dispuso la expedición de las correspondientes órdenes de pago, y una vez intervenidas y aprobadas, proceder a su remisión al Tribunal de Cuentas.

f) Cuidar que las cuentas a que se refiere el apartado anterior se confeccionen y rindan dentro de los plazos reglamentarios, conforme a lo preceptuado por el artículo 12.6 del Real Decreto anteriormente mencionado.

g) Efectuar, en su caso, las imputaciones contables a que hubiera lugar en fin de ejercicio para la cancelación de los anticipos de caja fija constituidos durante el mismo.

h) Formación de cuentas globales relativas a la aplicación de las cantidades recibidas por las Cajas pagadoras en concepto de anticipo de caja fija.

i) Aquellas otras que, en su caso, se les encomienden en las normas a que se refiere el número 1 de esta disposición.

#### 5. Estados de situación de tesorería:

5.1 Los Cajeros pagadores y los Jefes de las unidades administrativas, a que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto 640/1987, formularán estados de situación de tesorería que, conforme al modelo que se aprueba en esta disposición, que figura como anexo I, comprenderán la totalidad de los ingresos y los pagos que se realicen en el ámbito de la respectiva Caja pagadora durante el período establecido en la forma prevista en el apartado 1.2, e) anterior.

5.2 Los estados de situación de tesorería, una vez cumplimentados, se enviarán por el Cajero pagador a la unidad central, a que se refiere el artículo 4.3 del Real Decreto mencionado en el número anterior, junto con la siguiente documentación:

a) Arqueo de caja de efectivo efectuado el último día del período conforme al modelo que se aprueba en esta disposición que figura como anexo II.

b) Extractos de cuentas corrientes a la fecha en que se cierre el estado de situación de tesorería. En el supuesto que los saldos que figuren en los citados extractos bancarios no coincidan con el reflejado en el estado de situación se adjuntará asimismo la correspondiente conciliación bancaria conforme al modelo que se aprueba por esta disposición, que figura como anexo III.

5.3 La unidad central, una vez examinados los referidos estados de situación de tesorería, los enviará, con su visto bueno, o con las observaciones que, en su caso, hubiera efectuado a la Caja pagadora, a la Intervención delegada.

5.4 La Intervención delegada, si no recibiese los estados a que se refiere el apartado anterior en el plazo de un mes desde la fecha en que debieran ser emitidos por la caja pagadora, procederá a comunicar tal situación al Ministro Jefe del Departamento ministerial o, en su caso, al Presidente o Director del Organismo.

#### 6. Reposición de fondos por anticipos de caja fija:

6.1 Los Cajeros pagadores formarán y rendirán cuentas parciales por los gastos realizados con fondos librados a justificar con el carácter de anticipo de caja fija, a medida que las necesidades de tesorería lo aconsejen o en los períodos que, en su caso, se determinen en las normas a que se refiere el número 1 de esta Disposición.

6.2 Las cuentas a que se refiere el apartado anterior, conformadas por los Jefes de las unidades administrativas, a las que las cajas estén adscritas, se enviarán a la unidad central para su comprobación y tramitación posterior.

6.3 Teniendo en cuenta las cantidades justificadas y acreditadas en las cuentas a que se refiere el apartado anterior, la autoridad con competencia para ello dictará la oportuna orden de reposición de fondos.

6.4 En la orden de reposición, a que se hace referencia en el apartado anterior, habrá de hacerse constar:

La conformidad con las correspondientes cuentas parciales. La caja pagadora destinataria de los fondos.

Los importes y créditos presupuestarios por los que se autoriza la reposición de fondos. Las aplicaciones presupuestarias serán las que correspondan en función de la naturaleza de los gastos efectuados y debidamente justificados en las referidas cuentas parciales.

6.5 La tramitación y realización de las sucesivas órdenes de pago, contempladas en el artículo 2.5 del Real Decreto 640/1987, se efectuará sobre la base de la correspondiente orden de reposición de fondos.

6.6 Los justificantes y cuentas parciales que sirvieron de soporte a la expedición de cada orden de reposición de fondos, se archivarán y custodiarán en la unidad central, a disposición de la Intervención delegada, que podrá recabar los mismos para obtener la información periódica precisa para el cumplimiento de sus funciones.

6.7 La última cuenta parcial habrá de rendirse por los Cajeros pagadores antes del día 20 de diciembre de cada ejercicio a fin de que sirva de antecedente adecuado para efectuar las compensaciones contables a que se hace referencia en el artículo 2.6 del Real Decreto 640/1987, sin perjuicio de que su posterior aprobación deba efectuarse antes de fin de enero del ejercicio siguiente.

La unidad central, en el supuesto de no disponer a esa fecha de la indicada información, habrá de realizar la referida imputación contable, de acuerdo a criterios objetivos de distribución. Los documentos contables consiguientes han de tener entrada en las oficinas contables correspondientes, como fecha límite el día 31 de diciembre.

6.8 Por cada uno de los anticipos gestionados, la unidad central confeccionará, a fin de ejercicio, con el conjunto de cuentas parciales rendidas por los Cajeros pagadores, cuenta global relativa a la aplicación de las cantidades recibidas, a lo largo del mismo, por las Cajas pagadoras.

6.9 La Intervención delegada realizará la intervención de la inversión de la totalidad de los fondos percibidos por las Cajas pagadoras en concepto de anticipo de caja fija durante el ejercicio de que se trate, examinando las referidas cuentas globales y los documentos que las justifiquen en la forma prevista por el artículo 12.4 del Real Decreto 640/1987.

6.10 Una vez efectuada la intervención de la inversión se procederá por la unidad central conforme a lo preceptuado por el artículo 12.5 del Real Decreto 640/1987.

#### 7. Normas generales para la administración de los fondos librados a justificar:

7.1 Los gastos y los pagos consiguientes se acordarán por las autoridades competentes en cada caso, de acuerdo con las delegaciones de funciones o desconcentraciones existentes, quienes ordenarán al Cajero pagador la procedencia de efectuar los pagos materiales mediante orden que podrán figurar en los justificantes de la obligación o en documento aparte.

7.2 En la orden de pago de material a que se refiere el apartado anterior habrá de hacerse constar los siguientes extremos:

a) La conformidad con la factura presentada.

b) La aplicación presupuestaria a que corresponde el gasto efectuado con indicación de la cuenta justificativa a que debe imputarse. En el supuesto de que no sea imputable a anticipos de caja fija habrá de especificarse el número de libramiento al que justifica.

7.3 La realización de los pagos habrá de hacerse mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizadas con las firmas mancomunadas del Cajero pagador y del funcionario que designe el Jefe de la unidad administrativa a que esté adscrita la Caja pagadora con la única excepción que la que prevé el artículo 7.2 del Real Decreto 640/1987.

7.4 Las obligaciones adquiridas se considerarán satisfechas desde el momento en que el receptor suscriba el «recibo» en la orden de pago o desde la fecha en que se hubiera efectuado la transferencia a la Entidad y cuenta indicada por el receptor.

7.5 Para efectuar pagos por medio de transferencia será necesaria la previa solicitud del acreedor o de representante debidamente acreditado.

7.6 En ningún caso podrá disponerse la realización de pagos de naturaleza distinta a los señalados en las normas a que se refiere el número 1 de esta disposición o sin consignación adecuada que permita su atención.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta tanto se desarrolle la estructura orgánica de los Ministerios y Organismos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados a justificar:

a) Las funciones atribuidas a las Cajas pagadoras en el número 3 de esta disposición se ejercerán por los Habilitados o Pagadores que las vienen desempeñando en la actualidad.

b) En las normas a que se refiere el número 1 de esta disposición habrá de determinarse la dependencia que ejercerá las funciones que se atribuyen a la unidad central. En caso contrario se entenderá atribuida directamente a la Subsecretaría del Departamento o Centro que realice funciones similares en los Organismos autónomos.

Segunda.—Los Ministerios y Organismos autónomos vendrán obligados a regularizar la situación de las cuentas corrientes que, en su caso, tengan abiertas en Entidades de crédito, distintas del Banco de España, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se apruebe por el Ministro de Economía y Hacienda el pliego de bases fijas o convenio a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto indicado en el apartado anterior.

Tercera.—En tanto se efectúe la aprobación del convenio a que se hace referencia en el apartado anterior, los Ministerios y Organismos autónomos podrán continuar utilizando las cuentas que en la actualidad, y debidamente autorizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, tengan abiertas en Entidades de crédito, sin perjuicio de los cambios de titularidad que, en su caso, deban efectuarse.

Cuarta.—Por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado conjuntamente, se dictarán las normas procedentes para la liquidación y cierre de las cuentas corrientes abiertas al amparo de lo preceptuado por el Decreto de 14 de noviembre de 1952, sobre situación y disponibilidad de cantidades libradas «en firme» a través de cuentas corrientes en el Banco de España.

Quinta.—Las cuentas que correspondan a libramientos a justificar efectuados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 640/1987, y pendientes de rendir en dicha fecha, se tramitarán de conformidad con la normativa anterior a la citada disposición y, en consecuencia, se enviarán al Tribunal de Cuentas a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden, sin perjuicio de lo señalado en su apartado 1.3, entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de diciembre de 1987.

### SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. Ministros e Ilmos. Sres. Presidentes o Directores de Organismos autónomos.

(Del "BOE" núm. 312, de fecha 30 de diciembre de 1987.)

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda de Zaragoza

#### SECCION DE NOTIFICACIONES

Núm. 81.048

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en varios municipios, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, periodo y cuota líquida

Concepto: IVA (218). Cuota diferencial

0000499. Aparicio Madre, Manuel. Camino de Chorrillos, 7, Riela. Cuota diferencial. 1986. 8.984.

0000572. Unión Tapiceros del Ebro, S. A. Carretera de Logroño, kilómetro 16, Sobradiel. Cuota diferencial. 1986. 352.050.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse mediante el impreso de abonaré, en metálico o con talón conformado a favor de la Caja Postal de Ahorros, en la Caja de esta Delegación, o a través de cualquier entidad bancaria, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que anteriormente se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación, recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo; o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Además, por si las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de una infracción tributaria grave, se ha abierto el correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley 10 de 1985, de 26 de abril, por un importe igual al 50 % de la cuota, pudiendo en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la notificación, formular por escrito ante la Dependencia de Gestión Tributaria las alegaciones que se estimen procedentes en derecho.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1987. — El jefe de la Dependencia, Francisco García Loscertales.

#### SECCION DE NOTIFICACIONES

Núm. 81.049

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en varios municipios, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, periodo y cuota líquida

Concepto: Licencia fiscal industrial (028)

IE00609. Hegumán, S. A. de Construc. y Repar. Obras. Roto, 6, del barrio El Bayo, de Ejea de los Caballeros. Primer semestre de 1986. 13.781.

IE00673. Pérez Teruel, Pedro. Carretera de Valencia, kilómetro 12, de Cadrete. Primer semestre de 1986. 4.436.

Concepto: IRPF (107)

QE03794. Forjas Ruedas de Calatayud. La Charluca, de Calatayud. Fuera de plazo. Tercer trimestre de 1986. 23.559.

Concepto: IRPF, sanciones paralelas (108)

0003689. Gracia Salvador, Gregorio. Buenos Aires, de Langa del Castillo. Sanción. 1984. 3.178.

Concepto: Sociedades (127)

OE43314. Plásticos Arbex, S. A. Carretera Zaragoza-Huesca, kilómetro 11, de Villanueva de Gállego. Sanción balance. 15.000.

OE43514. Sol Cuatro, S. A. Plaza de la Iglesia, de Azuara. Sanción balance. 15.000.

OE43648. La Azuarina Textil, Sociedad Cooperativa Limitada. San Juan, 10, de Azuara. Sanción balance. 15.000.

OE43785. Asociación Zaragozana Electrodomésticos, S. A. Carretera de Valencia, kilómetro 17, de Cadrete. Sanción balance 1983. 4.000.

Concepto: IVA (218)

VE00631. Genzor Gállego, Serapio. Calle Callejón, 94, del barrio de Montañana. Fuera de plazo. Cuarto trimestre de 1986. 2.672.

Concepto: Infracciones simples (398)

0000042. Comercial Prefabricados Construcción. Baja, del barrio de Montañana. Expediente sancionador. 50.000.

AA00251. Barbero Barbero, José-Antonio. Juan Padilla, 7, del barrio de Montañana. Multa 6017794. 30.000.

AA00501. Frarajo, S. L. Paseo del Muro, 55, de Ejea de los Caballeros. Multa epígrafe 64181. 1.000.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse

mediante el impreso de abonaré, en metálico o con talón conformado a favor de la Caja Postal de Ahorros, en la Caja de esta Delegación, o a través de cualquier entidad bancaria, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que anteriormente se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación, recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo; o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1987. — El jefe de la Dependencia, Francisco García Loscertales.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 1.222

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1987, acordó lo siguiente:

Unico. — Declarar aprobado definitivamente, por no haberse presentado reclamación alguna, el programa plurianual de inversiones para 1988, en los términos señalados en el acuerdo de aprobación inicial de fecha 1 de diciembre de 1987.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466.3 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativo la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 446.5 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22) y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" del 28).

Zaragoza a 5 de enero de 1988. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 1.223

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1987, acordó lo siguiente:

Unico. — Declarar aprobada definitivamente, por no haberse presentado reclamación alguna, la modificación de los programas plurianuales de 1985, 1986 y 1987, en los términos señalados en el acuerdo de aprobación inicial de fecha 1 de diciembre de 1987.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466.3 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativo la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 446.5 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22) y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" del 28).

Zaragoza a 5 de enero de 1988. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 1.224

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1987, acordó lo siguiente:

Primero. — Estimar las sugerencias presentadas por la Junta de portavoces del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, consistente en:

1.º Consignar en el estado de gastos del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para 1988 el epígrafe 291.720.00.ALC (medidas de ayuda urgente a los afectados por el atentado terrorista de 11 de diciembre de 1987) en 300.000.000 de pesetas.

2.º Incrementar en el estado de ingresos de dicho presupuesto el epígrafe 956.01 (captación de pasivos financieros 1988) en 300.000.000 de pesetas, quedando fijada su consignación en 4.267.262.000 pesetas.

3.º Fijar, en consecuencia, los totales de ingresos y gastos del presupuesto municipal único para 1988 en 28.608.259.000 pesetas.

4.º Quedan incrementadas en 300.000.000 de pesetas las correspondientes sumas de capítulos, artículos, conceptos y estado de consolidación.

—El Servicio de Juventud, consistente en incluir en el anexo II de las bases de ejecución del presupuesto de 1988 (adquisiciones directas descentralizadas con fiscalización ulterior) las partidas presupuestarias 259-338-70, 259-750-00, 259-750-01, 259-750-02, 259-750-03, 259-750-05, 259-750-06, 259-750-07, 259-750-10 y 259-750-11.

—Don Miguel Moll Salleras, incluir en el mismo anexo la partida 259-890-01.

—Don Antonio Trujillo Espartero y el jefe de la Policía local, consistente en incluir en el anexo II la partida 261-144.10-POL (Policía local, conservación vehículos).

—El Servicio de Arquitectura, inclusión en el mismo anexo de la partida 273-640.00-URB.

Segundo. — Incorporar al presupuesto municipal único el desglose de las partidas presupuestarias afectadas por el Plan Joven, según acuerdo plenario de 22 de diciembre de 1987.

Tercero. — Quedar enterado de la reclamación de doña Pilar Torreblanca y don Rafael Paz, solicitando la inclusión de la partida específica a atender las becas de estudios concedidas por este Ayuntamiento, por acuerdo plenario de 17 de septiembre de 1987.

El gasto que se derivará de estas obligaciones municipales se atenderá con cargo a una partida genérica del capítulo 4, por no ser preciso que se consignen partidas específicas para atenderlo.

Cuarto. — Desestimar las alegaciones presentadas por:

—Asociación de cabezas de familia del barrio del Picarral.

—Asociación de vecinos "Ramón J. Sender", del barrio Parcelación Barcelona-Alfárez Rojas.

—Asociación familiar "D. Clemente Mateo", del barrio de Casetas.

—Asociación de vecinos "Manuel Viola", del barrio de Delicias.

—Doña María-Isabel Posada Corrales.

—Asociación de vecinos y consumidores "Puerta de Sancho".

Todos ellos pretenden la inclusión en el presupuesto de partidas específicas para acometer determinadas obras de equipamiento público que consideraran imprescindibles.

Deben desestimarse, puesto que estas reclamaciones no se basan en ninguno de los tres motivos tasados previstos en el artículo 447.2 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril.

Sin perjuicio de lo anterior, estas alegaciones serán revisadas por el Servicio de Estudios de Hacienda y Economía para proponer, en su caso, que se recojan mediante futuras habilitaciones de crédito a realizar durante 1988, o bien su incorporación al presupuesto de 1989.

Quinto. — Aprobar definitivamente el presupuesto municipal único y anexos para 1988, en los términos aprobados inicialmente por acuerdo plenario de 1 de diciembre de 1987, con las modificaciones señaladas en los apartados anteriores.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466.3 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativo la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 446.5 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22) y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" del 28).

Zaragoza a 5 de enero de 1988. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 1.225

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1987, resolvió las reclamaciones presentadas a las modificaciones de las ordenanzas fiscales, aprobadas inicialmente el día 29 de septiembre de 1987, de la siguiente manera:

Primero. — Respecto de las ordenanzas fiscales siguientes:

Núm. 2. Recargo municipal sobre la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales (345703-87).

Núm. 3. Contribución territorial rústica y pecuaria (345752-87).

Núm. 4. Recargo municipal sobre la licencia fiscal de actividades profesionales y de artistas (345788-87).

Núm. 5. Impuesto municipal sobre la radicación (345886-87).

Núm. 7. Contribución territorial urbana (345935-87).

Núm. 8. Licencia fiscal de actividades comerciales e industriales (345960-87).

Núm. 9. Licencia fiscal de actividades profesionales y de artistas (345984-87).

Núm. 10. Impuesto municipal sobre solares (346038-87).

Núm. 12. Impuesto municipal sobre gastos suntuarios (346075-87).

Núm. 13. Impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública (346099-87).

Núm. 14. Impuesto municipal sobre la publicidad (346197-87).

Núm. 16. Tasa de administración por reintegro de documentos (346234-87).

Núm. 17. Servicio público urbano de transportes (346246-87).

Núm. 18. Vigilancia especial de establecimientos (346260-87).

Núm. 19. Enseñanzas especiales en la Escuela Municipal de Jota (346283-87).

Núm. 19-A. Idem idem Escuela Municipal de Danza (346307-87).

Núm. 19-B. Idem idem Escuela Municipal de Teatro (346332-87).

Núm. 19-C. Idem idem Escuela Municipal de Formación (346417-87).

Núm. 19-D. Idem idem Centro de Promoción de la Salud (346442-87).

Núm. 19-E. Servicios deportivos y recreativos (346503-87).

Núm. 19-F. Enseñanzas especiales en la Escuela Municipal de Música (346539-87).

Núm. 20. Enseñanzas especiales en la Escuela Municipal de Jardinería (346576-87).

Núm. 21. Licencias para construcciones (346590-87).

Núm. 22. Licencias de apertura de establecimientos (417069-87).

Núm. 23. Instalaciones industriales (346784-87).

Núm. 24. Servicio de Extinción de Incendios (346845-87).

Núm. 25. Recogida de basuras (346857-87).

Núm. 27. Instituto Municipal de Higiene (346906-87).

Núm. 28. Cementerios municipales de Torrero y del barrio de Villamayor (346931-87).

Núm. 29. Peso público (346979-87).

Núm. 30. Mercado de la plaza de Lanuza (347168-87).

Núm. 31. Mercado de San Vicente de Paúl (347193-87).

Núm. 36. Apeo de árboles (347217-87).

Núm. 37. Estancia en el depósito municipal (347229-87).

Núm. 38. Retirada de vehículos (347230-87).

Núm. 39. Tasa por suministro de agua (347254-87).

Núm. 39-A. Servicio de transporte de agua potable (347278-87).

Núm. 40. Licencia para retirar o desplazar elementos de alumbrado público (347291-87).

Núms. 41 y 42. Ocupación de la vía pública con escombros, vallas y pies derechos (347327-87).

Núm. 43. Pasos, badenes y puentecillos (347339-87).

Núm. 44. Utilización del suelo o vuelo de la vía pública (347340-87).

Núm. 49. Aparcamientos vigilados (347388-87).

Núm. 50. Industrias callejeras (347390-87).

Núm. 51. Fotógrafos ambulantes (347413-87).

Núm. 52. Muestras, letreros, carteles y anuncios (347425-87).

Núm. 53. Ocupación del subsuelo de la vía pública (347449-87).

Núm. 54. Apertura zanjas en la vía pública (347490-87).

Núm. 56. Licencia para traslado de muebles (347450-87).

Núm. 57. Participación en ingresos públicos (347462-87).

Núm. 58. Ocupación de la vía pública con contenedores (347474-87).

Núm. 59. Sacas de arena y otros materiales (347486-87).

Núm. 60. Contribuciones especiales (347498-87).

Núm. 61. Arbitrios con fines no fiscales (347500-87).

Núm. 62. Matrícula y rescate de perros (347511-87).

—Aprobar las categorías fiscales de las calles de la ciudad para 1988 (417021-87).

Desestimar las reclamaciones presentadas contra la modificación o implantación de las mismas y aprobar definitivamente en los mismos términos acordados inicialmente en sesión plenaria de 29 de septiembre de 1987 y publicados íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* núms. 236 al 258, de fechas 16 de octubre y 11 de noviembre de 1987, respectivamente.

Segundo. — Estimar parcialmente las reclamaciones presentadas al acuerdo de aprobación inicial de modificación o implantación de las siguientes ordenanzas fiscales:

#### Ordenanza fiscal general

Estimar las siguientes alegaciones:

—Secreto bancario: Sustituir en el artículo 55.1 "in fine" de la Ordenanza fiscal general la palabra "cantidades" por "honorarios profesionales o en el de comisiones".

—Estimación indirecta: Añadir al artículo 109 un apartado 4.º, que dirá:

«4.º La aplicación del régimen de estimación indirecta de las bases tributarias se realizará siempre de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley General Tributaria y artículos 64 y 65 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, en materia de garantías.»

—Inviolabilidad del domicilio social: Dar al artículo 90.2 "in fine" la siguiente redacción:

«... cuando se refiera al domicilio particular o al domicilio social de cualquier persona física o jurídica, española o extranjera, será precisa la obtención del oportuno mandamiento judicial.»

Y por tanto, aprobar definitivamente la implantación de la Ordenanza fiscal general en los términos aprobados inicialmente por acuerdo plenario de 29 de septiembre de 1987, modificados por la estimación de las reclamaciones que se contienen en los apartados anteriores. (Publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* núms. 236 al 258, de fechas 16 de octubre y 11 de noviembre de 1987, respectivamente.)

#### Ordenanza fiscal núm. 11

##### Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos

Estimar la reclamación presentada por la Asociación de Constructores Promotores de Zaragoza y otros, relativa al tipo de gravamen a que se refiere el artículo 16, apartado 3.º, que deberá decir:

«3. En la modalidad de la letra b) del citado artículo 2, el tipo de gravamen será del 2,5 %.»

Y por tanto, aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 11, reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos, en los términos aprobados inicialmente por acuerdo plenario de 29 de septiembre de 1987, con las variaciones señaladas en el apartado anterior. (*Boletín Oficial de la Provincia* núms. 236 al 258, de fechas 16 de octubre y 11 de noviembre de 1987, respectivamente.)

##### Índices de plusvalía para el bienio 1988-89

Estimar las alegaciones siguientes:

—El índice de la calle Alcalde Caballero debe ser 1.800 pesetas metro cuadrado.

—La calle Luis Cernuda debe tener categoría 13.

—La calle María Echarri debe tener categoría 12.

—La calle Virginia Wolf debe tener categoría 12.

—Al solar 19-E de la calle María Echarri le corresponde el valor de 29.300 pesetas metro cuadrado.

—El valor unitario del tramo 01 de la calle Vicente Aleixandre debe ser 15.700 pesetas metro cuadrado.

—El valor unitario del tramo 02 de la calle Vicente Aleixandre debe ser 26.300 pesetas metro cuadrado.

—Estimar la alegación contra la regla de valoración relativa a considerar de forma general que el valor de los terrenos con más de una fachada debe incrementarse en un 10 %; por ello se sustituye el texto del artículo 2.1 por el siguiente:

«En las fincas sitas en suelo urbano, ordenado en manzana cerrada y con más de una fachada a vía pública ejecutada, se aumentará el valor en un 10 %.»

—La calle San Juan de la Peña, tramo entre Valle de Broto y Alcalde Caballero, lado pares, debe tener un índice de 1.800 pesetas metro cuadrado.

—Reconocer que las calles Aaiún y Aznar Molina tienen de anchura 12 metros la primera y entre 9,60 y 11,51 metros la segunda.

—Reconocer que la calle Jorge Cocci debe tener valor comercial 11 y valor residencial 10.

Por todo ello, a las calles Jorge Cocci, Aaiún, Aznar Molina y Alvira Lasierra les corresponde un valor de repercusión de 6.600 pesetas metro cuadrado en uso residencial, y 12.400 pesetas metro cuadrado en uso comercial.

—Reconocer que la anchura de la calle San Miguel varía entre 7,54 y 7,63 metros, pero que a esta anchura le corresponde la misma edificabilidad que a las calles de 9 metros.

—Modificar la categoría comercial asignada al tramo 8 de la calle San Miguel, que le corresponderá categoría 6, por lo que el valor de repercusión comercial deberá ser 35.100 pesetas metro cuadrado y, por ello, el valor unitario será 60.900 pesetas metro cuadrado.

Y por tanto, aprobar definitivamente los índices de plusvalía para el bienio 1988-89, en los términos aprobados inicialmente por acuerdo plenario de 29 de septiembre de 1987, con las modificaciones introducidas en el apartado anterior. (*Boletín Oficial de la Provincia* núms. 236 al 258, de fechas 16 de octubre y 11 de noviembre de 1987, respectivamente.)

#### Ordenanza fiscal núm. 46

##### Mesas y veladores en la vía pública

Estimar la reclamación presentada por doña María-Pilar Esteban Perea, modificándose el artículo 8, donde se refiere a las categorías de los quioscos, que dirá:

«... 2. Quioscos sitos en polígono Universidad y polígono Miraflores: Categoría primera.»

El resto del artículo permanece igual.

Y por tanto, aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal número 46, reguladora de mesas y veladores en la vía pública, en los términos aprobados inicialmente por acuerdo plenario de 29 de septiembre de 1987, estimando la reclamación del apartado anterior. (*Boletín Oficial de la Provincia* núms. 236 al 258, de fechas 16 de octubre y 11 de noviembre de 1987, respectivamente.)

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 190.4 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22) y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

Zaragoza a 5 de enero de 1988. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 64.562

Don José-Luis Cuartero Moncín ha solicitado autorización para realizar un aprovechamiento de pastos para reses bravas en terrenos de dominio público, en una isla situada en el cauce del río Ebro, parajes "Mejana" y "Calardero", término municipal de Boquiñeni (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 14 de octubre de 1987. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 78.279

Don Domingo Monge Gimeno ha solicitado autorización para realizar obras de defensa y dragado en el cauce del barranco La Lobera, margen derecha, en el término municipal de Ariza (Zaragoza).

La defensa consistirá en un muro de mampostería y hormigón, de dimensiones 20 metros de longitud, 3 metros de altura y 0,40 metros de anchura, y el dragado se realizará en unos 52 metros de longitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26 y 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1987. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco.

Núm. 78.280

Don Juan-José Mainar Bernad ha solicitado autorización para construir una nave con destino a granja porcina en la margen izquierda del cauce del barranco Luesma, paraje "Tañerías", en el término municipal de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26 y 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1987. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco.

## Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 77.446

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos números 12.147-148 de 1987, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de despido, a instancia de Luis Alfredo Torres Martín y Plácido Torres Val, contra Esmapla, S. A., con fecha 3 de diciembre de 1987 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados a la parte ejecutante Luis-Alfredo Torres Martín y Plácido Torres Val, la cantidad de 188.900 pesetas a Luis-Alfredo Torres Martín y 347.300 pesetas a Plácido Torres Val, a la que se condena a la empresa ejecutada Esmapla, S. A., debiendo además satisfacer los salarios de tramitación comprendidos desde el día 22 de junio de 1987 al de la fecha de esta resolución.

Notifíquese a la entidad gestora. Asimismo se declara definitivamente extinguida la relación laboral que unía a las partes en la fecha de hoy.

Notifíquese a las partes igualmente la presente resolución, enterándoles que contra la misma podrán anunciar en el plazo de cinco días, a contar desde aquella notificación, la interposición de recurso de suplicación, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso. Si recurriere la parte demandada deberá acreditar, al tiempo del anuncio, haber efectuado los pertinentes depósitos en el Banco de España, en la cuenta que tiene abierta esta Magistratura bajo el título "fondo de anticipos reintegrales

sobre sentencias recurridas", por el montante de la condena, y en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, en la cuenta denominada "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas como depósito especial.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Esmapla, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 3 de diciembre de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 78.014

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núms. 14.733-34 de 1987, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de despido, a instancia de don Angel Ballestín Rodrigo y don José Royo Bagüés, contra don Fernando Agreda Catalán, con fecha 2 de diciembre de 1987 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Angel Ballestín Rodrigo y don José Royo Bagüés, contra don Fernando Agreda Catalán, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el despido improcedente, condenándose a la empresa a que o bien readmita a los actores en sus puestos de trabajo y en las mismas condiciones que con anterioridad al despido o les indemnice en la cantidad de 1.337.000 pesetas a cada uno, cuyo derecho de opción deberá ejercitar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción se entenderá por la readmisión, así como los salarios de tramitación a cargo de dicha empresa desde el 1 de septiembre de 1987 a la fecha de la notificación de esta sentencia, a razón de 105.400 pesetas al mes, incluidas pagas extras.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, en nombre de S. M. el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia, que deberá anunciarse dentro del término de diez días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980.

Y para que sirva de notificación a la empresa Fernando Agreda Catalán, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 7 de diciembre de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 78.266

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 15.821 de 1987, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de despido, a instancia de don Alfonso Abián Gimeno, contra don Angel Hervás Hernández, con fecha 1 de diciembre de 1987 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimo la demanda formulada por don Alfonso Abián Gimeno, contra don Angel Hervás Hernández, y declaro nulo el despido del actor y condeno a la empresa don Angel Hervás Hernández a que lo readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que con anterioridad al despido y con abono de los salarios de tramitación desde el 14 de septiembre de 1987 hasta que la readmisión tenga lugar.

Así por esta mi sentencia, de la que llevará testimonio literal el proceso de referencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a la empresa de don Angel Hervás Hernández, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 7 de diciembre de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 80.349

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 74 de 1987, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de cantidad, a instancia de José Colás Millán y otros, contra Industrias Sema, S. A., con fecha 9 de diciembre de 1987 se ha dictado la siguiente providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Ilmo. magistrado don Benjamín Blasco Segura. — En Zaragoza a 9 de diciembre de 1987. — Dada cuenta; se decreta el embargo del siguiente bien propiedad de Industrias Sema, S. A.:

Solar que antes fue casa y corral, sito en calle General Mola, 38, de 141 metros cuadrados de superficie. Linda: frente, calle General Mola; derecha entrando, Pablo Mendoza y finca de Industrias Sema, S. A.; izquierda, finca de la Compañía Telefónica Nacional de España, y espalda, finca de Industrias Sema, S. A. Inscrita en el tomo 1.254 del archivo. Libro 37 de Alhama de Aragón, folio 238, finca 2.701, inscripción primera.

Librese mandamiento al Registro de la Propiedad de Calatayud, interesando la anotación preventiva del embargo decretado, así como que se expidan las certificaciones de cargas a que pudiera estar afecta la finca, así como del título de propiedad de las mismas, testimoniando en su caso las escrituras conducentes.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Industrias Sema, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1987. — El juez, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 564

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núm. 415 de 1987, seguido contra doña María-Guadalupe Núñez Maestro, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en color, de 21 pulgadas, marca "Minerva". Valorado en 40.000 pesetas.

Un frigorífico-congelador de cuatro estrellas, marca "Balay". Valorado en 85.000 pesetas.

Total, 125.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de doña María Guadalupe Núñez Maestro, con domicilio en calle María Guerrero, 2, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 19 de febrero de 1988, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 30 de diciembre de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

## Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 78.564

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 618 de 1987, a instancia de María-Rosario Marín Gallardo y otros, contra Pablo Lucea Serrano, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María-Rosario Marín Gallardo y otros, contra la empresa Pablo Lucea Serrano, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A María-Rosario Marín Gallardo, 304.263 pesetas; a Manuela Masa Burgos, 304.263; a María-Agustina Murillo Berges, 304.263; a Gloria Berge Casanova, 304.263; a María-Angeles Aragonés Gracia, 304.263; a Marina Cotaina Juan, 304.263; a Pilar Millán Lacosta, 304.263; a José M. Marro Allué, 304.263; a María-Pilar Carbonell Ballarín, 304.263; a Victoria Lahoz Pina, 308.592; a María-Angeles Valtueña Gil, 304.263; a Teodora F. Tineo Quintanilla, 304.263; a María-Carmen Carbonell Ballarín, 304.263; a María-Pilar Brañas Royo, 304.263; a María-Pilar Izquierdo Muñoz, 318.965; a Benedicta Fernández Casado, 318.965; a Gloria Val Gracia, 318.965; a María-Soledad Azlor Arazo, 335.087; a Aurelio Pardos Pardos, 327.437; a José Lahoz Montañés, 312.368; a Paulina P. Tesa Lacasta, 304.263; a Angel Peiró Andrés, 335.087; a María-Paz Gaña Ibáñez, 304.951; a Evelina Abad Anzano, 335.087; a María-Carmen Labán Cebrián, 304.263; a Ramón Tirado Lucea, 992.156; a Gregorio Millán García, 343.192; a Alicia Royo Bagüés, 344.242; a Sonia Royo Bagüés, 344.242; a Carmelo J. Ruiz López, 335.087; a Máximo Lara Larraga, 312.368; a José Lasobras Apilluelo, 335.087; a Francisco Fernando Ciprés, 327.437; a Julio P. Delicado Marzo, 335.087, y a Josefa Escobar Bujance, 304.263 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora a cada uno de ellos.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Pablo Lucea Serrano, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 9 de diciembre de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 78.565

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 546 de 1987, a instancia de Isidoro Caso Navascués, contra Jesús Uriol Mateo, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Uriol Mateo a pagar a Isidoro Caso Navascués la cantidad de 662.247 pesetas, más el 10 % de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Jesús Uriol Mateo, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 9 de diciembre de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 80.599

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 699 de 1987, a instancia de Natividad Langarita Borque y otras, contra INEM e Ixar Jupes, S. A., sobre desempleo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Ixar Jupes, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 80.601

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 189 de 1987, sobre cantidad, a instancia de Manuel Buil Fantova, contra Distribuciones Santa Fe, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 19 de diciembre de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Distribuciones Santa Fe, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 440.138 pesetas de principal, según sentencia, más la de 44.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la demandada por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Distribuciones Santa Fe, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 19 de diciembre de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 81.422

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 900 de 1987, tramitados en esta Magistratura a instancia de Presentación Comeran Flández, contra Francisco Martínez Murguiondo, en reclamación de cantidad, con fecha 4 de diciembre de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Presentación Comeran Flández, contra Francisco Martínez Murguiondo, regístrense y fórmense autos. Se señala el día 10 de marzo próximo, a las 10.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de los demandados, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Francisco Martínez Murguiondo en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 22 de diciembre de 1987. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 80.600

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 653 de 1987, a instancia de Angel Oliván Gil y otros, contra Confecciones Ramesa, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce" número 104 de 1987. — Vistos el artículo 1.214 del vigente Código Civil; 4.º y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de aplicación, debo condenar y condeno a Confecciones Ramesa, S. L., a que abone a Angel Oliván Gil 183.790 pesetas; a Rosario Pelijero Ballestín, 190.516 pesetas; a Pedro Bardajil Morte, 173.944, y a Ricardo Salas Laviñeta, 148.718 pesetas, más el 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Confecciones Ramesa, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 17 de diciembre de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 779

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 632 de 1987, que se tramitan en esta Magistratura a instancias de don Antonio Moros Palacín y otros, contra Industrias Sema, S. A., con fecha 28 de diciembre de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente dice:

«Dada cuenta y únese. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos y citese a las partes para que comparezcan ante la sala de audiencia de esta Magistratura el próximo día 27 de enero, a las 11.00 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.»

Y encontrándose la empresa demandada Industrias Sema, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 29 de diciembre de 1987. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora Mateo. — El secretario.

## SECCION SEXTA

### ALFORQUE

Núm. 138

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias contra la aprobación inicial de la modificación de tarifas de la ordenanza fiscal de la tasa por el suministro municipal de agua, queda definitivamente aprobada la referida modificación para su entrada en vigor el 1 de enero de 1988, por haber sido así dispuesto en el referido acuerdo inicial:

Mínimo de 10 metros cúbicos al trimestre, 40 pesetas.

De 10 metros cúbicos en adelante, 60 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos determinados en el artículo 190 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, pudiendo los interesados interponer directamente el recurso contencioso-administrativo contra el referido acuerdo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación de la modificación contenida en el mismo.

Alforque, 31 de diciembre de 1987. — El alcalde, Antonio Catalán.

### BREA DE ARAGON

#### Oferta pública de empleo

Núm. 591

En virtud de lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, aplicable a todas las administraciones públicas, esta Corporación aprueba la oferta pública de empleo para la provisión de plazas vacantes que habrá de tener lugar en el ejercicio de 1988 y que se registrará por las normas siguientes:

a) Podrán tomar parte en las pruebas de selección quienes acrediten estar en posesión de las titularidades exigidas para el ingreso en las escalas, clases y categorías de funcionarios cuyas vacantes se convocan, a tenor y de conformidad con los grupos que se señalan en el artículo 25 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, sobre medidas para la reforma de la función pública.

b) La selección del personal se efectuará mediante convocatoria pública a través de los sistemas que se indican, garantizándose los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

c) No serán valorados los méritos o condiciones no invocados en la solicitud, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados por el solicitante por cualquiera de los medios autorizados en derecho.

d) Esta oferta de empleo y los actos administrativos que de la misma se deriven podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

e) Las plazas vacantes que son objeto de esta oferta de empleo y que suponen el desempeño de los puestos de trabajo que se especifican tienen las características siguientes:

Denominación de la plaza: Auxiliar.

Grupo: D.

Escala: Administración general. Subescala: Auxiliares.

Número de plazas: Una.

Índice de proporcionalidad: 4.

Requisitos necesarios: Estar en posesión del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

Sistema de selección: Oposición.

Brea de Aragón, 4 de enero de 1988. — El alcalde.

### CARENAS

Núm. 588

En la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con cuanto disponen los artículos 188, 189 y 190 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se encuentra expuesto al público el acuerdo adoptado por esta Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 31 de diciembre de 1987, en que acordó modificar los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana, radicante en este término municipal, elevándose estos tipos de gravamen a las siguientes cuantías:

Contribución rústica y pecuaria, 15 %.

Urbana, 30 %.

Se basa esta Corporación municipal para ello en las atribuciones que concede a las mismas la Ley 26 de 1987, de 11 de diciembre, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 297, de 12 de diciembre.

Los interesados legítimos podrán formular las reclamaciones que estimen justas contra dicho acuerdo, ante este Ayuntamiento y durante el plazo de su exposición al público de treinta días, a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Carenas, 4 de enero de 1988. — El alcalde, Alfonso Melendo.

### CARENAS

Núm. 590

Esta Corporación municipal tiene aprobado el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos del presupuesto municipal ordinario de 1987, en el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos. — Suplementos y créditos extraordinarios:

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 977.325.

Total aumentos, 977.325 pesetas.

B) Deducciones:

Del superávit resultante en liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1986, 600.000.

1. Remuneraciones de personal, 12.325.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 365.000.

Total deducciones, 977.325 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Carenas, 2 de enero de 1988. — El alcalde, Alfonso Melendo.

### CIMBALLA

Núm. 128

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada al efecto con fecha 28 de diciembre de 1987, entre otros, adoptó el acuerdo de fijar el tipo de gravamen de la contribución territorial urbana en la cantidad del 15 %, a partir del 1 de enero de 1988.

Dicho acuerdo se somete a información pública por el plazo de quince días, a fin de que las personas que con el mismo se consideren perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento durante el referido plazo.

Cimballa, 29 de diciembre de 1987. — El alcalde.

### DAROCA

Núm. 139

Publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 292, de 22 de diciembre de 1987, las modificaciones de las ordenanzas fiscales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 1988, y observando error en la correspondiente a la Ordenanza fiscal número 6, relativa a impuesto sobre publicidad, se notifica que la modificación íntegra de dicha Ordenanza deberá quedar redactada de la siguiente forma:

Núm. 6. Impuesto sobre publicidad. — Por exhibición de rótulos exteriores, cada metro lineal, 285 pesetas al año (quedan prohibidos los rótulos de más de 5 metros lineales dentro del conjunto histórico-artístico y monumental).

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos oportunos. Daroca, 30 de diciembre de 1987. — El alcalde.

### FUENTES DE EBRO

Núm. 592

Don Antonio Martínez Cano, en nombre y representación de Kamar, Sociedad Anónima, ha solicitado licencia para establecer la actividad de aserrado y pulido de granito natural, con emplazamiento en polígono industrial La Corona, de este municipio.



Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Fuentes de Ebro, 4 de enero de 1988. — El alcalde.

**LUCENI**

Núm. 135

En uso de las facultades conferidas por la Ley 26 de 1987, de 11 de diciembre, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1987, acordó fijar los tipos de las contribuciones urbana, rústica y pecuaria para 1988, en los siguientes términos:

Urbana, 25 %.

Rústica y pecuaria, 15 %.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la citada Ley, en relación con el artículo 188 del texto refundido aprobado por Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Si durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, este acuerdo se elevará a definitivo sin necesidad de nueva publicación.

Luceni, 30 de diciembre de 1987. — El alcalde, Angel Serrano.

**MONEGRILLO**

Núm. 130

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1987, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación directa de las obras de rehabilitación de la casa Panivivo para Casa Consistorial.

Lo que se expone al público para que quienes se sientan interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días.

Monegrillo, 22 de diciembre de 1987. — El alcalde.

**MORES**

Núm. 585

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley 26 de 1987, de 11 de diciembre, por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana, la Corporación, por unanimidad, acordó fijar el tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria de la contribución territorial rústica y pecuaria en el 12,5 %.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones.

Morés, 4 de enero de 1988. — El alcalde.

**MORES**

Núm. 586

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley 26 de 1987, de 11 de diciembre, por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana, la Corporación, por unanimidad, acordó fijar el tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria de la contribución territorial urbana en el 25 %.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones.

Morés, 4 de enero de 1988. — El alcalde.

**PINSEQUE**

Núm. 579

En sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de diciembre de 1987, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, este Ayuntamiento aprobó la creación y modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, con efectos económicos desde 1 de enero de 1988:

Ordenanzas de nueva creación:

—Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

—Tasa sobre portadas, escaparates y letreros.

Ordenanzas que se modifican:

—Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

—Tasa por concesión de licencias urbanísticas.

—Tasa sobre el servicio de matadero.

—Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto municipal de circulación.

—Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y artículo 188 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles puedan los interesados examinar

el expediente y presentar las reclamaciones oportunas, que serán resueltas, en su caso, mediante acuerdo definitivo de esta Corporación, en el plazo de un mes.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo de creación y modificación de tarifas de las anteriores ordenanzas fiscales.

Pinseque, 31 de diciembre de 1987. — El alcalde.

**PLASENCIA DE JALON**

Núm. 581

Dofia Palmira Fuentes Marcén, en nombre y representación de Explotación Avícola Hnas. Fuentes, C. B., ha solicitado licencia para establecer la actividad de crianza y engorde de pollos, con emplazamiento en "La Estación" o "Las Básculas" (polígono 2, parcela 426).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Plasencia de Jalón, 2 de enero de 1988. — El alcalde, Gregorio Benedi.

**TAUSTE**

Núm. 81.675

Este Muy Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 1987, acordó aprobar inicialmente el proyecto de elevación de agua del río Arba de Biel y depósito operativo para la puesta en riego de las parcelas números 29 a 80 del sector XVI del Plan coordinado de la zona regable de Bardenas II, término municipal de Tauste (Zaragoza), cuyo proyecto técnico y demás documentos que integran el expediente quedan expuestos al público en esta Casa Consistorial por quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse alegaciones y reclamaciones.

En el supuesto de que no se formulen éstas, la aprobación inicial quedará automáticamente elevada a definitiva por disposición del propio acuerdo corporativo.

Tauste, 29 de diciembre de 1987. — El alcalde, Víctor Angoy Sancho.

**UTEBO****Ordenanza complementaria de tráfico**

Núm. 80.614

Artículo 1.º Esta Ordenanza municipal de circulación se usará en aquellos aspectos que no vengán reflejados en el Código de la Circulación.

Art. 2.º Se considerarán como vías preferentes, en defecto de señalización del acceso a las mismas como tales vías, aquellas que por el mayor ancho de la calzada o mayor densidad de circulación de vehículos así lo recomienden.

También se considerarán preferentes a las que accedan otras vías similares sin formar intersección con las mismas. En caso de intersección de dos vías consideradas de similar preferencia, y si no hay señalización en contrario, serán preferentes los vehículos que accedan a la intersección por la derecha.

Art. 3.º Se consideran como vías de rápida o densa circulación las siguientes: Avenida de Zaragoza, avenida de Navarra, pasco Berbegal, La Collarada, calle Cerler, camino de la Estación, camino de los Llanos, camino de Garrapinillos, carretera de Garrapinillos, calle Hospital, calle Amadeo Navarro, calle Primo de Rivera y calle General Franco, así como todas aquellas vías que la Alcaldía considere necesario encuadrarlas en tal definición en caso de accidente, circunstancias especiales, aumento de la población, incremento de la circulación de vehículos y otras similares.

Art. 4.º En aquellas plazas en las que exista algún monumento, fuente, refugio, etc., y en los cuales la circulación sea de tipo circular al obstáculo, tendrán preferencia los vehículos que están dentro de la plaza o, lo que es lo mismo, los vehículos que al entrar en la plaza encontremos en la izquierda.

Art. 5.º En las plazas donde por existir jardines, fuente, monumentos o análogos, hayan de variar de trayectoria los vehículos, conjuntamente con otros procedentes de diversos carriles de la misma calle o de otra dirección de la plaza, no tendrá preferencia ninguno de los que hayan de seguir por igual calle, debiendo entrar en ésta por el carril de circulación más apropiado para dejar espacio libre a otros vehículos que pretendan seguir la misma dirección.

Art. 6.º En el caso de los caminos de la huerta, aquellos vehículos que abandonen un camino para acceder a otro cederán el paso a los vehículos que circulen por el otro camino sin haberlo abandonado.

En caso de que dos o más vehículos circulen por caminos distintos y accedan a un cruce tendrán preferencia en dichos cruces los que estén situados a nuestra derecha.

Art. 7.º En circulación paralela, por causa de la densidad de aquella, ningún conductor deberá cambiar de fila más que para prepararse a girar a la derecha o a la izquierda, o para tomar determinada dirección.

Art. 8.º Para invertir el sentido de la marcha no podrá utilizarse la marcha atrás, ni se hará esta maniobra cuando pueda originarse la menor perturbación al tránsito de vehículos.

Art. 9.º Queda prohibida la entrada de vehículos (entendiendo como tales a todos los incluidos en el artículo 4.º del Código de la Circulación) a las plazas y parques destinados a uso peatonal: Parque Santa Ana, plaza de Aragón, plaza de Zaragoza y parque de Residencial El Aguila, así como a todos aquellos que la Alcaldía pudiese considerar como tales en su momento o se pudiesen destinar a uso peatonal.

Art. 10. Queda prohibida la circulación de más de 8 toneladas de peso máximo autorizado y de aquellos vehículos que por sus características de carga o de forma lo tengan que hacer de manera dificultosa por las calles siguientes: General Franco, plaza de España, Primo de Rivera, Amadeo Navarro, Hospital y plaza de Castelar.

Deberán de circular por la ronda de circunvalación para evitar cualquier tipo de obstaculización a la circulación.

Dentro de esta prohibición se incluirá a los tractores agrícolas con maquinaria o carga de especial anchura o peso que tengan que circular por dichas zonas del pueblo y también se incluirá a los rebaños que para ir a los lugares habituales de pastoreo lo puedan realizar sin atravesar las calles incluidas en la relación anterior, así como todas aquellas que en adelante pueda considerar la Alcaldía incluidas en dicha prohibición.

Únicamente se excluirán de la prohibición a aquellos camiones de más de 8 toneladas o máquinas agrícolas que tengan que realizar operaciones de carga o descarga en dicha zona, o aquella maquinaria agrícola de especiales características que sea guardada en locales, garajes, etc., allí localizados.

Los vehículos incluidos en el apartado anterior no podrán en ningún caso obstaculizar ni interrumpir la circulación por ningún motivo. Todos los accesos a estas calles estarán debidamente señalizados para evitar posibles confusiones.

Art. 11. En las zonas señalizadas con prohibición para circular a camiones de más de 8 toneladas de peso máximo autorizado, aquellos que necesiten atravesarlas o realizar operaciones de carga o descarga en las mismas solicitarán el correspondiente permiso a la Alcaldía alegando sus razones.

Si el permiso les fuera concedido deberán colocarlo en el parabrisas delantero, de modo que sea visible para la Policía Municipal o cualquier persona interesada, sea o no sea autoridad.

Art. 12. Los conductores de autobuses y camiones deberán de circular por la parte de la calzada más próxima a la acera de la derecha, quedando prohibido siempre el adelantamiento entre sí cuando la velocidad del que fuera a ser adelantado no sea tan escasa que implique entorpecimiento del tráfico. Si hubiera algún carril reservado a la utilización de autobuses y/o camiones los utilizarán sus conductores, quedando prohibido en todo caso el adelantamiento de ellos entre sí, a tal fin de que para ello fuese necesario abandonar aquél.

Art. 13. Los vehículos cuyo peso o dimensiones excedan de los autorizados en el Código de la Circulación, reformado por Decreto 490 de 1962, de 8 de marzo, y 1.216 de 1967, de 1 de junio, no podrán circular por las vías de la ciudad sin la autorización especial a que se refieren los mencionados decretos.

Art. 14. El estacionamiento puede ser limitado en el tiempo o en el espacio, o también prohibido por razones de orden público, seguridad de las personas y para aumentar la fluidez del tráfico, debiéndose indicar en todo caso las limitaciones o prohibiciones con las señales previstas en el Código de la Circulación.

Art. 15. La parada se hará siempre junto a la acera; si no hubiera espacio utilizable en 50 metros puede efectuarse en doble fila en calles cuya anchura permita después el paso de una fila, al menos, de automóviles (siendo vía de sentido único), y de dos filas (siendo vía de dos sentidos) siempre que en todo caso el conductor no abandone el vehículo.

Art. 16. Se prohíbe la parada, salvo que esté impuesta por necesidades del tráfico, en doble fila en calles y horas de intenso tráfico, aunque aquellas reúnan las condiciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 17. Los remolques o semirremolques aislados y los coches y remolques de camping, nómadas o de feriantes, no podrán estacionarse en los parques de estacionamiento o estacionamientos vigilados. Tampoco podrán estacionarse por un tiempo tan prolongado que pueda llevar a pensar que están abandonados en la vía pública.

Art. 18. Formas de estacionar. — Se denomina estacionamiento en fila o en cordón aquél en el que los vehículos están situados uno detrás del otro y estacionamiento en batería cuando están situados uno al costado de otro.

Art. 19. Estacionamiento bilateral: en las calzadas de un solo sentido de circulación, suficientemente amplias para contener simultáneamente cuatro o más hileras de vehículos, el estacionamiento podrá realizarse en los dos lados de la calzada.

Estacionamiento unilateral: cuando la calzada de un solo sentido de circulación no sea suficientemente ancha para contener simultáneamente cuatro hileras de vehículos el estacionamiento se hará en el lado derecho, salvo que por medio de la señal correspondiente se indique que se haga en el izquierdo.

Art. 20. Se prohíbe ocupar espacio menor del necesario y dejar más de 30 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las

ruedas de los vehículos. La distancia entre vehículos no será menor que aquella que permita la entrada y salida de los mismos, y si fuera en batería se dejará espacio suficiente para no dificultar a otros conductores la entrada en sus vehículos.

Las bicicletas, ciclomotores y motocicletas deberán estacionarse normalmente en batería, con la inclinación suficiente para no ocupar más de 2 metros de calzada desde el borde de la acera y tan próximos unos a otros como sea posible, sin perjuicio de observar respecto a otros vehículos de distinta categoría las normas establecidas en el párrafo anterior.

En las aceras de más de 5 metros de anchura las bicicletas, ciclomotores y motocicletas de dos ruedas podrán estacionarse en fila sobre las mismas, a 50 centímetros del bordillo, guardando entre ellas la distancia de 1 metro. En caso de existir alcorques, estacionarán entre éstos.

Art. 21. Cuando un vehículo esté inmovilizado en plena calzada a consecuencia de avería, o cuando la carga o parte de la misma haya caído al suelo, el conductor está obligado a retirarlos en el más breve plazo posible y a tomar las medidas necesarias para asegurar la fácil circulación y evitar accidentes.

Art. 22. En relación con los artículos 292, III, b-11 y 12 del Código de la Circulación, se señalarán las zonas destinadas a los fines descritos en dichos apartados 11 y 12 con un mínimo de ocho horas, pudiendo emplear durante el referido período de tiempo elementos de aviso como megafonía, notas en los parabrisas de los vehículos a los que les pueda afectar y otros que pudiesen ser convenientes hasta que se considere que la vía afectada ha quedado lo suficientemente expedita para realizar las actuaciones referidas en dichos apartados 11 y 12.

A todos los vehículos que pudiesen perturbar gravemente la circulación, una vez agotado el tiempo de aviso y las diferentes actuaciones, se les aplicarán las medidas necesarias para que quede restablecido el orden en la circulación.

Art. 23. Cuando el vehículo circule contraviéndose a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza, los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, además de la correspondiente denuncia por infracción cometida, podrán ordenar y llevar a cabo la inmovilización inmediata de vehículos en el lugar más apropiado para ello, sin molestar ni interrumpir la circulación.

Art. 24. Sin perjuicio de aplicar el artículo 23 de la Ordenanza para los casos que le corresponda en el plazo de las ocho horas de aviso, y sin perjuicio de la retirada inmediata de un vehículo cuando perturbe de modo grave la circulación, como en los casos del artículo 292, III, b-1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, también se podrá retirar un vehículo de la vía pública una vez transcurridas veinticuatro horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento continuado en un mismo lugar sin haber cambiado de sitio el vehículo.

Art. 25. Cuando un vehículo estuviera estacionado en forma antirreglamentaria (sin perturbar gravemente la circulación) negándose su conductor a retirarlo, además del correspondiente boletín de denuncia los agentes de circulación podrán inmovilizar dicho vehículo por medio de un procedimiento mecánico.

Si el conductor solicita su nueva puesta en circulación de la autoridad competente (en estos casos el alcalde), deberá satisfacer la denuncia correspondiente y 2.000 pesetas más como gastos por la inmovilización. Si transcurren veinticuatro horas desde dicha inmovilización sin solicitar la nueva puesta en circulación será trasladado y retirado el vehículo al depósito municipal de los mismos (como en todos los casos de retirada de vehículos).

Art. 26. Los gastos ocasionados por el traslado llevado a efecto o solamente iniciado en todos los casos anteriores serán los que presente la grúa particular llamada por los agentes de circulación (si no existe una municipal), o los que presente otro particular con otro tipo de vehículo que hubiese sido requerido para el traslado. El gasto por depósito municipal por día de permanencia de cada vehículo será de 1.000 pesetas por cada automóvil o vehículo de más peso y 500 pesetas por cada motocicleta o vehículo de menor peso, contando los días desde que se entregue la notificación al interesado.

Los gastos de depósito, traslado, inmovilización, en su caso, y la denuncia que tuviese por alguna infracción habrán de ser abonados para poder retirar el vehículo del depósito municipal.

En todo caso el Ayuntamiento no se hará responsable de los posibles daños o desperfectos que se le pudiesen ocasionar al vehículo durante su inmovilización, traslado o depósito.

Art. 27. Cuando un vehículo haya sido trasladado al depósito municipal se notificará a su propietario o titular dicho traslado y depósito, así como la denuncia que deba pagar, los gastos de traslado y los gastos diarios de depósito para poder retirarlo y sacarlo de nuevo a la circulación.

En caso de haber sido denunciado por robo únicamente deberá abonar los gastos de traslado, si no ha sido llevado por grúa municipal, utilizando los servicios remunerados de algún particular.

Una vez notificado convenientemente el titular o propietario se dará un plazo de seis meses para su retirada, y en caso de no hacerlo, la Alcaldía podrá disponer del vehículo en pública subasta o podrá hacer con él lo que crea más conveniente. Dicho plazo de retirada quedará paralizado si se interpusiese el recurso o recursos pertinentes hasta que hubiese resolución definitiva en que seguirá contando dicho plazo.

Caso de desconocimiento del domicilio o del paradero del titular o propietario se actuará según lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, contando el plazo de los seis meses una vez acabados los plazos señalados en dicha Ley para exposición y publicación, y para conocimiento del interesado.

Art. 28. Además de tener siempre en cuenta las normas de aplicación del Código de la Circulación respecto a acondicionamiento de la carga, tipos de continentes para cada tipo de carga, longitud, altura, personal para carga y descarga y todos los restantes preceptos incluidos en el Código a este respecto, se tendrá en cuenta la anchura de la vía, la densidad de circulación de la vía, las molestias que puedan causar determinadas cargas (por olor, inflamabilidad, ruidos, etc.) en zonas densamente pobladas y otras circunstancias que puedan determinar que un vehículo está siendo un obstáculo a la circulación o que incurre en una falta contra los intereses generales y régimen de las poblaciones especificada en el Código Penal.

En todo caso, para carga y descarga los vehículos estarán estacionados de forma que dejen circular al resto.

Art. 29. La hora del cambio de estacionamiento cuando la prohibición es quincenal será de las 12.00 horas del día 1 o del día 16, según corresponda a una u otra quincena.

Art. 30. Los lugares de parada de principio o de final de línea, o los lugares de parada discrecional de los autobuses públicos para transporte de personas, estarán correctamente señalizados con las señales verticales y con marcas de pintura roja y blanca en el bordillo de la acera.

Asimismo, los taxis que tengan parada fija la señalarán con la señal vertical correspondiente y con pintura verde y blanca en el bordillo de la acera del espacio que se le haya asignado.

Las paradas fijas o discrecionales de taxis o autobuses deberán ser solicitadas a la Alcaldía indicando el lugar y longitud que solicitan, siendo estudiadas por los técnicos encargados de dicho aspecto en el Ayuntamiento.

No se concederán en ningún caso en lugares en los cuales entorpezcan la circulación, obstaculicen la visión de señales, impidan la visibilidad en cruces o esquinas, ni en otro lugar que puedan representar un peligro para el resto de los usuarios de la vía pública, ni contraviniendo las normas del Código de la Circulación o de esta Ordenanza.

Art. 31. Los locales con vado permanente estarán señalizados con una placa adosada, bien a la parte superior de la entrada al local o bien con una placa a cada lado de la entrada al local. También señalarán el bordillo de la acera con pintura blanca y roja.

En caso de ser los locales destinados a garaje de vehículos o destinados a entrada y salida de los mismos deberán adaptar el tramo de la acera correspondiente en forma de rampa, además de las señalizaciones exigidas en el apartado primero.

En caso de que sean para garaje de vehículos, sin perjuicio de otros usos, deberán tener estos locales espacio suficiente para entrar y salir marcha adelante de los mismos. Además tendrán al menos una salida de gases o humos u otra forma suficiente de aireación según se considere conveniente en el estudio que realice el personal encargado del Ayuntamiento para la concesión del vado permanente.

En ninguno de los casos anteriores podrá afectar la creación de vados permanentes a las instalaciones de gas, agua, electricidad, etc., sin permiso del Ayuntamiento y dejando en perfectas condiciones de funcionamiento todo lo afectado.

Art. 32. Las carreras, certámenes y cualquier otra prueba deportiva, ya se celebren a pie o por medio de vehículos, requerirán la autorización previa de la Alcaldía, que fijará, previo informe de la Policía Municipal encargada de regular el tráfico en dichas actuaciones, las condiciones en que deben realizarse y los itinerarios a seguir.

Art. 33. Todas las obras, tanto de remodelación, restauración o de nueva planta llevadas a cabo bien por particulares o bien por entidades públicas de cualquier tipo y que puedan causar molestias en la vía pública o puedan representar un peligro para los viandantes estarán convenientemente valladas (dejando al menos 1 metro de acera) para evitar la entrada en las mismas de personas ajenas a las obras, debiendo tener protecciones para evitar la caída a la vía pública de cualquier tipo de materiales que puedan causar daños a personas, animales, vehículos, pavimento o cualquier bien tanto público como privado. En caso de no tomar dichas medidas serán sancionados según esta Ordenanza, exigiéndoseles además las responsabilidades por delito o falta a que diessen lugar, según lo establecido en el Código Penal, por daños a personas o bienes públicos o privados, o por desobediencia a la autoridad o sus agentes en caso de orden expresa para que fuesen adoptadas las medidas de seguridad necesarias.

Art. 34. Queda prohibido depositar material de obras, escombros u otro tipo de materiales en la vía pública.

Únicamente podrán ser depositados dichos materiales en contenedores apropiados que, en caso de estar sobre la acera, dejarán paso suficiente para la circulación de peatones y que, en caso de estar sobre la calzada, se situarán en lugar donde no obstaculicen la circulación de vehículos. En cualquier caso, para instalar dichos contenedores se deberá solicitar permiso al Ayuntamiento y, una vez concedido, se situarán en el lugar que se les asigne y se señalarán durante las horas de la noche de modo que sean visibles para

los peatones o para los vehículos, según se encuentren sobre la acera o sobre la calzada, respectivamente, y también según sea conveniente durante el día.

Art. 35. No se podrán emplear en ningún caso los solares (sin edificar, en edificación o edificados) o las lunas de las urbanizaciones como zona de tirada de basuras o sustancias nocivas, insalubres o peligrosas, siendo responsable en último caso el propietario del solar o la comunidad de propietarios (si no se conoce al responsable directo del hecho).

Art. 36. Se prohíbe arrojar a la vía pública agua o líquidos que despidan mal olor o sean nocivos para la salud o arrojar agua de modo que pueda representar una molestia para el resto de los usuarios de la vía pública.

Art. 37. Podrán ser instaladas sillas, mesas u otros accesorios de bares y restaurantes en la acera siempre que, habiendo solicitado previamente el permiso correspondiente para dicha actividad en el Ayuntamiento, no entorpezcan o dificulten el paso de los peatones por la acera ni invadan la calzada en ningún caso con la instalación de dichas mesas, sillas, etc.

No podrán dificultar el paso de los peatones por la acera ni invadir la calzada aquellos puestos de venta ambulante que, previamente a su instalación, habrán debido abonar los derechos establecidos para realizar dicha venta.

En ningún caso de los anteriores se impedirá la visión de señales, no se dañarán u obstaculizarán instalaciones de alumbrado, agua, teléfono, pavimento o cualquier tipo de instalación pública o privada, siéndoles exigibles las responsabilidades de tipo penal por daños a la propiedad a que diessen lugar.

Art. 38. Todas las zonas residenciales tendrán la indicación en la entrada a las mismas como tales zonas, bien por medio de vallado con puerta de acceso o bien por medio de un letrero que así lo indique.

En dichas zonas se respetarán las normas de higiene en cuanto a recogida de basuras, normas de circulación en cuanto a señalización, obstáculos a la circulación, etc., y en cualquiera de estos casos podrá acceder la Policía Municipal al recinto para evitar cualquier problema grave de circulación, higiene, etc.

Caso de impedir cualquier vehículo que esté infringiendo las normas de circulación establecidas para la zona (municipales o particulares) la entrada a vehículos de urgencia o especiales en servicio (caso de policía, bomberos, ambulancia), será retirado dicho vehículo de la zona y se le exigirá al conductor o propietario, en su caso, las responsabilidades en cuanto a las infracciones del Código de la Circulación que hubiese cometido y todas aquellas de tipo penal a que hubiese dado lugar.

Cuando no haya recogida de basuras y otras similares se aplicará el artículo 577-2.º del Código Penal si no lleva a la aplicación de otra actuación más grave.

Art. 39. Para la circulación de vehículos se consideran caminos de uso general (y en aplicación de la costumbre) aquellos por los cuales se accede a las propiedades municipales o de uso común, ya sean arboledas, el río o cualquier otra zona de recreo o esparcimiento, con la excepción de aquellos que accedan a árboles particulares y que así lo indiquen en la entrada a los mismos con un letrero o con un vallado, o con otro medio que sea suficiente.

Se consideran caminos de uso particular aquellos por los que no se accede directamente a arboledas, río, zonas de esparcimiento, etc., llamados "de herederos", a los cuales únicamente tienen acceso con vehículos aquellas personas que tienen en dichos caminos una propiedad.

No se podrá prohibir en ningún caso acceder y circular como peatón a ninguna persona por ningún camino, ni se podrá prohibir ni impedir el acceso y circulación de vehículos de urgencia o especiales (bomberos, policía, ambulancias) en ningún camino.

Art. 40. Si los peatones portasen fardos, bultos, cestos u otros objetos parecidos irán por la parte de la acera más cercana a la calzada, y si transportasen a mano barras y objetos largos deberán llevarlos en posición vertical o entre dos personas, de forma que los extremos descansen sobre los hombros o manos de los portadores. En cualquiera de estos casos, los portadores deberán adoptar las precauciones necesarias para no molestar, golpear ni lesionar a los demás viandantes, y si no puede evitarse, deberán transitar por la calzada.

Art. 41. Los peatones que formen grupo conducido por un monitor o maestro, los cortejos autorizados y las procesiones pueden circular por la calzada y deben hacerlo por el lado derecho.

Art. 42. Los peatones deberán prestar atención a los vehículos que se aproximen por las vías afluyentes y, en especial, a los indicadores de dirección de los automóviles y a las señales con el brazo de sus conductores, así como a las de los agentes de tráfico y señales semafóricas en caso de existir.

Art. 43. Queda prohibido a los peatones correr y saltar en las vías de uso público de forma que molesten a los demás usuarios de la vía pública, e invadir la calzada para solicitar la parada de coches de servicio público.

Art. 44. Los coches de niños y los de impedidos no provistos de motor transitarán sin sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en lo dispuesto, al respecto, en el Código de la Circulación, no molestando a los peatones o conductores en ningún caso.

Art. 45. Se prohíbe, en todo caso, el zigzaguo entre los vehículos, así como el introducirse entre los que se encuentren parados ante las señales o agentes de tráfico para situarse delante de ellos.

Art. 46. Queda prohibido para toda clase de vehículos el uso de ruedas con pestañas que sobresalgan de los neumáticos, cadenas, abrazaderas o dispositivos similares colocados sobre los neumáticos.

Se exceptúa cuando sea necesario el uso de cadenas o dispositivo análogo en caso de haber gran cantidad de nieve o hielo en la calzada.

Art. 47. En cualquier caso, y en especial por la noche, los vehículos deben ser conducidos en forma silenciosa y los conductores limitarán al mínimo los ruidos producidos por la aceleración, el empleo de frenos y el cierre de puertas y carrocerías.

Para la utilización de altavoces en los vehículos con fines publicitarios será necesaria la autorización de la Alcaldía, enterando a la misma del período del día, lugares y recorrido que van a realizar dichos vehículos.

Art. 48. Los automóviles, motocicletas y ciclomotores deberán de estar provistos de silenciadores eficaces debidamente autorizados por la Delegación de Industria y que podrán ser controlados en las vías públicas por los agentes de circulación.

Art. 49. Se prohíbe la circulación de vehículos cuando los gases expulsados por los motores salgan a través de un silenciador incompleto, inadecuado, deteriorado, sin silenciador, o bien a través de tubos resonadores, y los de motor de combustión interna que no se hallen dotados de un dispositivo que evite la proyección al exterior del combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad de los conductores de otros vehículos o resulten molestos o nocivos para la salud.

Art. 50. Cuando los agentes de circulación estimen que los ruidos producidos por un vehículo rebasan los límites máximos permitidos por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de julio de 1965, sobre ruidos, o que lanza humos que dificulten la visibilidad de los conductores de otros vehículos, o resulten molestos o nocivos, formularán denuncia por infracción de los artículos 48 ó 49, según se trate de ruidos o humos, de esta Ordenanza.

Si en los expedientes que se tramiten, consecuencia de esta clase de denuncias, se presenta pliego de descargo en el que se niegue la existencia de infracción, la Alcaldía dispondrá que el vehículo se presente para su reconocimiento en el plazo de diez días, en la Policía Municipal de la localidad para su nuevo reconocimiento, o, en su caso, podrá justificar que no procede la denuncia por medio de reconocimiento en la Delegación de Industria que le corresponda según el domicilio del presunto infractor.

Art. 51. Las denuncias de circulación del municipio, una vez transcurrido un año sin ser abonadas, pasarán a ser consideradas como un impuesto municipal.

#### Disposiciones finales

Primera. — Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a las normas contenidas en esta Ordenanza.

Segunda. — Las normas de esta Ordenanza podrán ser suspendidas o modificadas en circunstancias especiales como festejos populares, durante el tiempo que duren esas circunstancias especiales, por bandos dictados por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento. Asimismo podrán ser desarrolladas o ampliadas por medio de dichos bandos.

Tercera. — La presente Ordenanza entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7 de 1985, de 2 de abril, y seguirá en vigor en tanto no se apunte su modificación o derogación.

La precedente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 15 de diciembre de 1987. — El alcalde.

Diligencia: La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente Ordenanza ha estado expuesta al público por plazo de treinta días, según anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 251, de fecha 3 de noviembre de 1987, a contar desde el 4 de noviembre hasta el 9 de diciembre, ambos inclusive, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

Utebo, 15 de diciembre de 1987. — El secretario.

#### VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 141

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1987, aprobó definitivamente las siguientes exacciones fiscales para el ejercicio de 1988, al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición al público.

Ordenanzas que se modifican:

1. Impuesto municipal sobre circulación de vehículos. — Incremento del 25 % sobre cada una de las tarifas actualmente vigentes.
2. Impuesto sobre la publicidad. — Incremento del 50 % sobre las tarifas actualmente vigentes.
3. Tasa de apertura de establecimientos. — Tarifa: 2.000 pesetas por cada establecimiento (industrial o comercial).
4. Tasa por concesión de licencias urbanísticas. — Se aplicará la siguiente escala de tarifas: Hasta 300.000 pesetas de presupuesto, el 2,5 %; de 300.001 a 600.000 pesetas, el 2 %; de 600.001 a 1.200.000 pesetas, el 1,75 %; de

1.200.001 a 10.000.000 de pesetas, el 1,50 %, y más de 10.000.000 de pesetas, el 1,25 %.

5. Tasa por concesión de nichos en el cementerio. — En cada concesión a perpetuidad se aplicará como tarifa el coste de cada nicho, según proyecto de construcción, actualizando dicho coste cada año de acuerdo con el índice de precios al consumo.

6. Tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio. — Se aplicarán las siguientes tarifas: Para usos domésticos, 45 pesetas por metro cúbico, con un mínimo mensual de 3 metros cúbicos; para usos industriales, 60 pesetas por metro cúbico, con un mínimo mensual de 5 metros cúbicos.

7. Tasa por servicio de alcantarillado. — Se aplicará el mismo porcentaje de incremento que el aplicado para la tasa de abastecimiento de agua.

8. Tasa por recogida de basuras y transporte a vertedero. — Tarifas: Viviendas de carácter familiar, 150 pesetas al mes; bares, cafeterías o establecimientos similares, 270 pesetas al mes, y locales industriales y comerciales, 225 pesetas al mes.

9. Tasa de sacrificio de carne en el matadero. — Tarifa: Por cada kilogramo de carne sacrificada, 3,50 pesetas.

Ordenanza de nueva creación:

Tasa por entrada de vehículos y reserva de aparcamiento exclusivo. — Se establece la tarifa única de 2.000 pesetas por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio y por reserva para aparcamiento exclusivo.

Las presentes tarifas comenzarán a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerán vigentes sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Villanueva de Gállego, 16 de diciembre de 1987. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 870

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos núm. 650 de 1987, a instancia de Banco Pastor, Sociedad Anónima, representada por el procurador señor Juste, y siendo demandados don Carlos Torres Gálvez, doña María-Felicidad Cortés Encarnación y don José-Manuel Andrés Galve, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes se encuentran en poder de los demandados.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una furgoneta "Mercedes", mod. "Benz", matrícula Z-1031-J. Tasada en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 81.444

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de febrero de 1988, a las 11.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, en quiebra, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 739 de 1985-B, a instancia del procurador señor Barrachina, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que goza de los beneficios de justicia gratuita, contra doña Amparo González Sotes, con domicilio en Logroño, en camino Canicanalejo, sin número (Varea), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 % del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio de tasación rebajado en un 25 %, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido a la deudora

para que en término de nueve días pueda librar sus bienes pagando al actor, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la licitación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:  
Parcela heredad en Logroño, en su barrio de Varea, que tiene una superficie de 119,55 metros cuadrados, y linda: norte, finca de don Aurelio Martínez, de la que la separa camino particular de servidumbre; sur, finca segregada y vendida a don Ramón Ballojera Solana; este, finca de don Agustín Rivas, y oeste, finca de don Antonio Martínez. Se halla inscrita al tomo 1.333, libro 446, folio 23, finca 8. Tasada en 360.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Santiago Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

Núm. 80.115

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos con el número 1.099 de 1987, a instancia de María-Josefa Gregoria Gómez Domínguez, por fallecimiento de José Gómez Domínguez, nacido en Zaragoza el día 12 de agosto de 1942, hijo de Teodoro y Manuela, soltero y vecino de Zaragoza y que falleció en dicha localidad de su vecindad el día 27 de septiembre de 1987, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y quien reclama la herencia con su hermana de doble vínculo María-Josefa-Gregoria Gómez Domínguez, y sus medio hermanos Miguel Angel, Carlos, Antonio y Luis Gómez Arcega.

Y en providencia dictada en esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Santiago Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

Núm. 80.353

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio bajo el número 608 de 1987-A, a instancia de doña Juana-Aurelia Utrilla Buey, representada por el procurador de los Tribunales don Ricardo Lozano Sanz, contra su esposo, don José-Jorge Ortez Arias, que se encuentra en ignorado paradero, al cual por medio del presente se le emplaza para que en término de veinte días comparezca en forma en autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y significándole que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 78.907

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en la pieza de medidas provisionales dimanante de autos número 283 de 1987-B, sobre separación, instado por doña Teresa Laín Zapata, representada por el procurador señor Gracia Galán, contra don Antonio Ruiz Romero, se ha acordado notificar al demandado el auto recaído en dicha pieza y cuyos encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 11 de diciembre de 1987. — Resultando que en autos de separación seguidos en este Juzgado a instancia de doña Teresa Laín Zapata, representada por el procurador señor Gracia Galán y asistida por el letrado señor Tomeo Lagunas, al interponer la demanda principal se solicitó por otrosí la adopción de las siguientes medidas provisionales... Su señoría, con relación al matrimonio formado por don Antonio Ruiz Romero y doña Teresa Laín Zapata acuerda con carácter provisional la adopción de los siguientes efectos y medidas:

1.º Que los cónyuges puedan vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal y quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiere otorgado al otro, cesando asimismo la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2.º Que los hijos menores del matrimonio queden en compañía de la esposa, pero compartiendo ambos progenitores su patria potestad, pudiendo don Antonio Ruiz Romero comunicar con ellos y tenerlos en su

compañía, fines de semana alternos desde las 10.00 horas del sábado, a las 20.00 horas del domingo y la mitad de los períodos vacacionales de Semana Santa, verano y Navidad, alternando los esposos en la elección de estos períodos, comenzando por don Antonio Ruiz Romero, dado su alejamiento de los hijos.

3.º Determinar que sean doña Teresa Laín Zapata y sus hijos quienes continúen en el uso del domicilio familiar y asimismo, previo inventario, los muebles y objetos del ajuar que queden en él y los que se lleve el esposo.

4.º Fijar como contribución de don Antonio Ruiz Romero a las cargas del matrimonio el 40 % de sus ingresos líquidos mensuales, debiendo abonar a doña Teresa Laín Zapata la cantidad resultante por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada dicho período, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para que sirva de notificación en forma, se expide el presente en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 79.743

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos núm. 352 de 1987-B, sobre divorcio, instados por doña María-Josefa Mayayo López, representada en turno de oficio por el procurador señor Chárlez Landivar, contra don Sergio-José Méndez Legaspi, del que se ignora el paradero, y en los que se ha acordado nuevamente con fecha de hoy emplazar al demandado para que comparezca en autos en forma y conteste a la demanda en el plazo de veinte días, con los apercibimientos legales, y haciéndole saber que obran en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda y documentos presentados.

Dado en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 79.744

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de demanda de divorcio sin acuerdo número 255 de 1987-A, instados por María-Pilar Villén Sánchez, representada por la procuradora de los Tribunales señora Lasheras Mendo, contra José Revuelta García, cuyo actual domicilio se ignora, en cuyos autos se ha acordado con esta fecha notificar la sentencia recaída al demandado, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de diciembre de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos sobre divorcio, seguidos en este Juzgado con el número 255 de 1987-A, a solicitud de María-Pilar Villén Sánchez, mayor de edad, casada, de esta vecindad, con domicilio en calle Conde Aranda, 85, cuarto izquierda, representada por la procuradora de los Tribunales señora Lasheras Mendo y defendida por la letrada señora Hernández Fuentes, contra José Revuelta García, mayor de edad, casado, de esta vecindad, con domicilio en Tenor Fleta, 10, y en la actualidad en ignorado paradero, siendo parte el ministerio fiscal, por existir un hijo menor habido en el matrimonio...

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por la procuradora de los Tribunales señora Lasheras Mendo, en nombre y representación de María-Pilar Villén Sánchez, debo declarar y declaro que no procede decretar la disolución, por divorcio, del matrimonio contraído entre ésta y su esposo, José Revuelta García, imponiendo a la actora las costas procesales causadas. Notifíquese esta resolución a las partes, y para su notificación al demandado, librense los correspondientes edictos para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación para ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital en plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado José Revuelta García, expido y firmo el presente en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7**

Núm. 80.650

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el expediente de dominio número 896 de 1986-C, instado por don Gerardo-Miguel Ferrer Force, representado por el procurador señor San Pío Sierra, sobre la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que dicho solicitante posee junto

con su madre, doña Rosario Force Malfey, y sus hermanos don José-Ignacio, don Carlos-Javier y don Fernando Ferrer Force, y que es la siguiente:

Piso tercero, letra E, en la tercera planta alzada, de 62,07 metros cuadrados aproximados de superficie útil, y que pertenece y forma parte de la casa sita en avenida de Madrid, núm. 205, de esta ciudad, con entrada de servidumbre por el portal de la casa núm. 203 de igual avenida, que es común para ambas.

Y en su virtud, por medio del presente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el plazo de diez días puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 81.454

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 619 de 1987-A, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Del Campo Ardid, contra Sociedad Cooperativa de Viviendas Torreblanca, con domicilio en calle Marina Española, edificio Cuarzo, sexto G, de esta ciudad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble hipotecado que luego se dirá, anunciándose con veinte días de antelación y con las condiciones fijadas en la Ley.

Para la celebración de la primera subasta se ha señalado el día 28 de marzo próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado; en el supuesto de que no hubiere postor en dicha primera subasta se ha señalado para que tenga lugar la segunda el día 29 de abril siguiente, a las 10.00 horas, y para que tenga lugar la tercera subasta, en prevención de que no hubiere postor en la segunda, se ha señalado el día 27 de mayo próximo inmediato, a las 10.00 horas.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

Primero. — El tipo de la subasta es el de 945.441 pesetas para la primera subasta, fijada a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo. — Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la Mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado anterior o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarto. — El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Quinto. — Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores aceptar como bastante la titulación, y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexto. — Los licitadores presentarán el documento nacional de identidad.

Séptimo. — El tipo para la segunda subasta será el 75 % de la primera.

Octavo. — La tercera subasta será sin sujeción a tipo.

El inmueble hipotecado objeto de la subasta es el siguiente:

Número 3. — Parcela de terreno sita en Garrapinillos, del término municipal de Zaragoza, que forma parte de la urbanización Torre de los Llanos y tiene una extensión superficial de 1.000 metros cuadrados. Linda: frente, calle H de la urbanización; derecha entrando, parcela núm. 2; izquierda, parcela núm. 6, y fondo, parcela núm. 4. Inscrita al tomo 1.801, libro 819, folio 70, finca 42.707. Valorada en 1.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 384

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 646 de 1986, a instancia de Kalfrisa, Sociedad Anónima, representada por el procurador señor Bibián Fierro, y siendo demandada Alcoyana del Clima, S. L., con domicilio en polígono industrial Costas Baixes, calle F-3, de Alcoy (Alicante), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "Renault", modelo 4-F, con placa de matrícula A-2537-AM. Tasado en 110.000 pesetas.

2. Un coche marca "Renault", modelo 4-F, con placa de matrícula A-2538-AM. Tasado en 110.000 pesetas.

3. Un coche marca "Renault", modelo 4-F, con placa de matrícula A-2539-AM. Tasado en 110.000 pesetas.

4. Un coche marca "Renault", modelo 4-F, con placa de matrícula A-0128-AC. Tasado en 90.000 pesetas.

5. Un furgón marca "Ebro", con placa de matrícula Z-5202-P. Tasado en 300.000 pesetas.

6. Un ordenador marca "Sanyo", modelo MBC-1160, con unidad central, teclado compresora con disco duro. Tasado en 150.000 pesetas.

Total, 870.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1. — MADRID

Núm. 80.987

Don Xavier O'Callaghan Muñoz, magistrado, juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Madrid;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 597 de 1987, promovidos por el procurador señor Llorens Valderrama, en representación de Banco de Crédito Industrial, S. A., sobre reclamación de cantidad, contra Esmapla, S. A., en los que por provido de fecha de hoy he acordado por el presente requerir de pago a la mencionada demandada Esmapla, Sociedad Anónima, por la cantidad de 7.000.000 de pesetas de principal, 352.110 pesetas por intereses de principal y 25.312 pesetas por intereses de mora, en el término de diez días.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*, libro el presente, que firmo, en Madrid a once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Xavier O'Callaghan. — El secretario.

### Juzgados de Distrito

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 79.249

Don Miguel Esteban Muñoz, secretario del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número 2.791 de 1987 se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de diciembre de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el juicio de faltas oral y público, sobre imprudencia, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Valentín Lauroba Matamala, como denunciante, y Philips Walts, como denunciado, con residencia accidental en esta ciudad, en paradero desconocido, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: En atención a todo lo expuesto, el juez actuante, por la autoridad que me confiere la Constitución de la nación española, he decidido condenar y condeno a Philips Walts, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en el presente juicio, debiendo indemnizar a Valentín Lauroba Matamala en la cantidad de 35.626 pesetas, más los intereses señalados en el artículo 921, párrafo cuarto, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su caso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García. (Rubricado.)

Y para que así conste, y su remisión y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido y firmo el presente en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, Miguel Esteban.

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 79.222

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de falta seguidos ante este Juzgado bajo el número 1.010 de 1987, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de diciembre de 1987. — En nombre del Rey, la señora doña María-Josefa Gil y Corredera, magistrada-jueza del

Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 1.010 de 1987, y en los que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Ismael Aranda Sarriá, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, y como denunciado y responsable civil subsidiario, respectivamente, Andrés Martínez Altimasveres, en ignorado paradero, y Germán Giménez Altimasveres, domiciliado en Peralta, sobre daños por colisión, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Andrés Martínez Altimasveres, como autor de una falta tipificada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 8.000 pesetas de multa, y subsidiariamente, en caso de impago por insolvencia, cuatro días de arresto sustitutorio, de conformidad con el artículo 91 del Código Penal, más el pago de las costas procesales, debiendo indemnizar civilmente a Ismael Aranda Sarriá en 25.984 pesetas, más los intereses legales correspondientes, declarando responsable civil subsidiario a Germán Giménez Altimasveres.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-Josefa Gil y Corredera.» (Firmada y rubricada.)

Concuerda con los particulares de su original, a que me remito.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Andrés Martínez Altimasveres, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, Manuel García.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 78.252

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas seguido ante este Juzgado, bajo el número 4 de 1986, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 1 de diciembre de 1987. — La señora doña María-Josefa Gil y Corredera, magistrada-jueza del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 4 de 1986, y en los que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante y perjudicados, MOPU, Insalud, don Tolmo Mouré Domínguez, don Ramiro López González, don Manuel Meneses de Carvahó, don Antonio Sánchez Chapela, Vulcanizados Rosán y don Domingo Augusto Gómez Beniche, representados por el procurador señor Fanlo Asín; don José López Novoa, representado por el procurador señor Alfaro Gracia; doña Alcina Barreiro Otero, doña Araceli Fraiz Venel, don Manuel Rodríguez Fernández y don Ramón-Antoni Pons Llorens; denunciados, don Severo González Souto, don José Lamas González, don Abilio Matías, don Vicente López Martínez, don Manuel Fernández y don Pedro Izco Bibioc, y como responsable civil subsidiaria, doña María-Dolores Pascual Cordero, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Pedro Izco Bibioc, don Severo González Souto, don Abilio Matías y don Vicente López Martínez, como autores de una falta tipificada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa para cada uno de ellos, y subsidiariamente, en caso de impago por insolvencia, tres días de arresto sustitutorio, de conformidad con el artículo 91 del Código Penal, debiendo indemnizar civilmente el primero a don Tolmo Mouré Domínguez en 325.000 pesetas por el valor venal del vehículo y 13.350 pesetas por gastos de grúa, declarando responsable civil subsidiaria a doña María-Dolores Pascual Cordero; el segundo indemnizará a don Manuel Meneses de Carvahó en 1.778.011 pesetas y al MOPU en 80.960 pesetas; el tercero indemnizará a Vulcanizados Rosán en 188.808 pesetas, y el cuarto indemnizará a don Domingo Augusto Gómez Beniche en 259.686 pesetas por daños, 194.097 pesetas por gastos de repatriación del vehículo, 6.000 pesetas por gastos de taxi y 15.512 pesetas de grúa; a don Ramón-Antoni Pons Llorens en 585.166 pesetas, y a don Ramiro López González en la cantidad que se acredite en ejecución de sentencia, por los daños de la parte delantera del vehículo. Asimismo, debo condenar y condeno a don José Lamas González y don Manuel Fernández Fernández, como autores de una falta tipificada en el artículo 586-3.º del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa para cada uno de ellos, y subsidiariamente, en caso de impago por insolvencia, tres días de arresto sustitutorio, de conformidad con el artículo 91 del Código Penal, represión privada y privación del carnet de conducir por un mes, debiendo indemnizar civilmente el primero a don José López Novoa en 597.657 pesetas por daños y 10.850 pesetas por gastos de grúa, declarando responsable civil subsidiaria a doña Alcina Barreiro Otero, y el segundo deberá indemnizar a don Ramiro López González en la cantidad que se acredite en ejecución de sentencia por los daños de la parte trasera de su vehículo, más los intereses legales correspondientes a todas las anteriores indemnizaciones y pago de las costas procesales por sextas e iguales partes.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-Josefa Gil y Corredera.» (Firmada y rubricada.)

Concuerda con los particulares de su original, a que me remito.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a don Fernando Matías, don Francisco Ferreira y don Abilio Matías, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario judicial, Manuel García.

### JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 80.337

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.121 de 1987, sobre lesiones en agresión, contra Jesús Santamaría Labarta, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe, debiendo comparecer para constituirse en arresto para cumplir el que le fue impuesto en sentencia firme.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 80.338

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 493 de 1987, sobre daños en colisión, contra Rafael Cañamero Molina, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 69.346 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 80.339

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.642 de 1987, sobre lesiones y daños en colisión, contra Pierre Nenri Bugeaud, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 57.108 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

Núm. 81.093

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 3.230 de 1987, por medio de la presente cédula se emplaza a Angel Sánchez Rivas, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, como lesionado, para ser reconocido por el médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. El secretario.

### JUZGADO NUM. 4

Núm. 80.596

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 2.105 de 1987 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 22 de diciembre de 1987. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra Bizarro de Morais Leonel da Fonseca, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Bizarro de Morais Leonel da Fonseca a la pena de cinco días de arresto menor, a indemnizar a Renfe en 2.210 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Bizarro de Morais Leonel da Fonseca, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

Núm. 81.094

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito núm. 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 1.109 de 1987 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 11 de diciembre de 1987. — Don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra Eduardo Valenzuela Suárez, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eduardo Valenzuela Suárez a la pena de diez días de arresto menor, indemnizar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en 3.670 pesetas, incrementada dicha indemnización con los intereses legales desde la fecha de la sentencia, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Eduardo Valenzuela Suárez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

Núm. 81.095

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito núm. 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 2.106 de 1987 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 4 de diciembre de 1987. — Don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra Carlos Pimentel Rodríguez dos Santos, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos Pimentel Rodríguez dos Santos a la pena de cinco días de arresto menor, indemnizar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en 2.210 pesetas, incrementada dicha indemnización con los intereses legales desde la fecha de la sentencia, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Carlos Pimentel Rodríguez dos Santos, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

Núm. 81.096

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito núm. 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 2.475 de 1987 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 11 de diciembre de 1987. — Don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por daños en tráfico, contra Víctor-Javier Córdoba Cerezo, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Víctor-Javier Córdoba Cerezo, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Víctor-Javier Córdoba Cerezo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

Núm. 81.098

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito núm. 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 2.039 de 1987 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 4 de diciembre de 1987. — Don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por daños en tráfico, contra Joaquín Cárceles Pérez, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Joaquín Cárceles Pérez, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Joaquín Cárceles Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

Cédula de citación

Núm. 81.417

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 808 de 1987, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Transportes Jaeger Bernard, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en 14 rue du Prince de Croy, 67, Marienthal-Haguenuau, para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, número 12) el día 18 de febrero próximo y hora de las 10.20, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

Cédula de citación

Núm. 81.418

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.910 de 1987, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a María-Teresa Borell Ortega, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (calle Daroca, núms. 79 y 81), para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, número 12) el día 18 de febrero próximo y hora de las 11.05, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1. — PAMPLONA**

Cédula de citación

Núm. 784

El señor juez del Juzgado de Distrito número 1 de esta capital, en providencia de esta fecha, dimanante de juicio de faltas número 572 de 1987 que se sigue sobre estafa, ha acordado se cite a José-Gabriel Simón Iñigo, nacido en San Adrián (Navarra) el 24 de marzo de 1946, hijo de Antonio y Pilar, actualmente en ignorado paradero, para que el próximo día 26 de enero y hora de las 11.00 comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de referencia, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, y que deberá concurrir con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de citación a José-Gabriel Simón Iñigo expido la presente, que firmo, en Pamplona a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — La secretaria, María-Angeles Ederra Sanz.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual .....	6.000	360	6.360
Suscripción especial Ayuntamientos .....	4.000	240	4.240
Ejemplar ordinario .....	35	2,10	37
Ejemplar con un año de antigüedad .....	55	3,30	58
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	85	5,10	90
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	11	0,66	12
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	14	0,84	15
Anuncios con carácter de urgencia .....		Tasa doble	

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
6.000	360	6.360
4.000	240	4.240
35	2,10	37
55	3,30	58
85	5,10	90
11	0,66	12
14	0,84	15
	Tasa doble	

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8